

Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Distr. general
16 de abril de 2015
Español
Original: árabe

Nueva York, 27 de abril a 22 de mayo de 2015

Cuestiones de fondo que tiene ante sí la Conferencia de las Partes Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Documento presentado por la República Árabe Siria

I. No proliferación de las armas nucleares

1. Siria ha puesto empeño en figurar entre los primeros Estados de la región del Oriente Medio en adherirse al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en 1968, sobre la base de su convicción de que la adquisición de armas nucleares por cualquier Estado, o el acceso a armas nucleares por cualquier entidad no gubernamental u organización terrorista, amenaza la paz y la seguridad regionales e internacionales. Siria ha afirmado en todos los foros internacionales su persistente empeño de cumplir sus compromisos internacionales con arreglo al Tratado, que considera el pilar básico del régimen de no proliferación y una referencia internacional que otorga a los Estados Partes el derecho inalienable de adquirir tecnología nuclear para diversas aplicaciones pacíficas.

2. La República Árabe Siria recuerda que la resolución de prorrogar el Tratado indefinidamente, adoptada en la Conferencia de 1995 de Examen del Tratado, no habría resultado posible de no mediar el entendimiento alcanzado en ese momento, en virtud del cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieron a considerar la inquietud de muchos Estados Partes de la región del Oriente Medio, en particular la necesidad de presionar a la entidad israelí, que se mantiene fuera de la supervisión internacional, para que se adhiera al Tratado, someta todas sus instalaciones nucleares al sistema de salvaguardias amplias en forma incondicional y sin más demora y elimine todas sus capacidades nucleares militares para allanar el camino del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Sin embargo, el examen no se ha llevado a cabo hasta el momento.

3. La República Árabe Siria expresa su profunda preocupación por el hecho de que no se alcancen los objetivos del Tratado. Manifiesta su esperanza de que el Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares habrá de contener exigencias serias y eficaces respecto de:



a) El logro de la universalidad del Tratado y el mantenimiento de su credibilidad;

b) El tratamiento equilibrado de las cuestiones relacionadas con la no proliferación y con el desarme nuclear completo y general;

c) Medidas para poner fin a la utilización de dobles raseros y al empleo selectivo de normas. Esas medidas habrán de proteger el derecho inalienable de todos los Estados Partes en el Tratado respecto de la utilización de la energía nuclear para diversas aplicaciones pacíficas sin discriminación;

d) Que se presione de inmediato a la entidad israelí para que se adhiera al Tratado lo antes posible e incondicionalmente como Parte no poseedora de armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a inspección internacional basada en su cumplimiento de las salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA); el rechazo de la concesión de legitimidad internacional a las capacidades nucleares militares de la entidad israelí; y una exigencia de que cumpla las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de las cuales las más importantes son las siguientes:

– El párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, en el que se pidió a Israel que sometiera urgentemente sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA;

– La resolución aprobada por la Conferencia General del OIEA en 2009, GC (53)/RES/17 (Capacidades nucleares de Israel), en que se manifiesta la preocupación del OIEA por las capacidades nucleares israelíes y se insta a Israel a adherirse al Tratado; y la resolución aprobada por el OIEA en 2014, GC (58)/RES/16 (Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio), en que se exhorta a todos los Estados a adherirse al Tratado;

– La resolución 69/78 de la Asamblea General, de 2014 (El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio), en que se señala la importancia de que la entidad israelí se adhiera al Tratado como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como paso para afianzar la paz y la seguridad;

e) La obtención de un compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de conformidad con el artículo I del Tratado, de no traspasar directa ni indirectamente a la entidad israelí armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control de tales armas; y de no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a la entidad israelí a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos;

f) Medidas para poner fin a los programas de cooperación técnica proporcionados por el OIEA a la entidad israelí hasta que esta última se adhiera al Tratado, sin más demora y sin condiciones, como Estado no poseedor de armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA como condición previa esencial para reanudar los programas de cooperación técnica con el OIEA.

II. Desarme nuclear

4. La República Árabe Siria afirma la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares cumplan lo dispuesto en el artículo VI del Tratado y en los 13 puntos aprobados en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000. La República Árabe Siria expresa su preocupación por el persistente desarrollo y la proliferación de cabezas nucleares por los Estados poseedores de armas nucleares, que son contrarios al Tratado y a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las cuestiones de desarme nuclear, la última de las cuales es la resolución 68/35 de la Asamblea General, de diciembre de 2013 (Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 encargadas del examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares). Ciertos Estados poseedores de armas nucleares continúan desarrollándolas abiertamente. En algunos casos, esos Estados adoptan medidas para reducir tales armas mediante su desactivación pero sin eliminarlas ni destruirlas, lo que es contrario al Tratado. En consecuencia, es esencial que los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas de inmediato para poner fin a la proliferación horizontal y vertical demostrando una voluntad política sincera bajo estricta supervisión internacional, ya que la persistencia de tales armas amenaza la paz y la seguridad internacionales e inspira la más profunda preocupación.

5. La República Árabe Siria afirma la importancia de que se adopten medidas serias para negociar la formulación de un tratado general, no discriminatorio, multilateral y verificable en forma internacional y efectiva para la eliminación de las existencias de armas nucleares y de material fisible utilizado para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, como primer paso para el desarme nuclear y el afianzamiento de la no proliferación nuclear.

6. La República Árabe Siria exhorta a todos los Estados a declarar y cumplir una cesación voluntaria de la fabricación de material fisible para armas nucleares de conformidad con la resolución 69/52 de la Asamblea General, de diciembre de 2014 (Mancomunación de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares).

7. La República Árabe Siria, procurando afianzar la credibilidad y el espíritu del Tratado, subraya la necesidad de que la Conferencia de 2015 de Examen del Tratado y sus comités preparatorios consideren las inquietudes de los Estados no poseedores de armas nucleares según se manifiestan en sus informes nacionales.

III. Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

8. La República Árabe Siria afirma la necesidad de que se aplique el artículo IV del Tratado de forma equilibrada y no selectiva. Ese artículo otorga a todos los Estados Partes el derecho inalienable de obtener tecnología nuclear para diversas aplicaciones pacíficas relacionadas con la salud, la industria, la agricultura, el desarrollo económico y la investigación científica. La República Árabe Siria apoya la inclusión de este derecho en el Documento Final del actual período de sesiones preparatorio para evitar cualquier nueva interpretación que pueda ser contraria al espíritu del Tratado y socavar su credibilidad.

9. La República Árabe Siria reafirma la necesidad de ratificar la función primordial del OIEA dispuesta en su Estatuto, que consiste en promover la

utilización de la tecnología nuclear, facilitar el intercambio de información, equipo, materiales y servicios científicos, alentar y ayudar a los Estados Partes en la realización de investigación científica con fines pacíficos y prestarles asistencia técnica. La República Árabe Siria subraya la necesidad de no imponer ninguna restricción política, económica ni militar ni otra condición alguna que sea contraria al Estatuto del OIEA a la cooperación y la asistencia técnica que el OIEA presta a los Estados Partes, en particular a los Estados en desarrollo.

10. La República Árabe Siria afirma la necesidad de alcanzar un equilibrio justo entre las actividades del OIEA en materia de verificación y sus actividades referentes a la difusión de la tecnología nuclear y sus aplicaciones a fin de cumplir las disposiciones del artículo III del Tratado. En el artículo III se afirma la estrecha vinculación entre las cuestiones relativas a la verificación con arreglo a los acuerdos de salvaguardias amplias del OIEA y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Se exige que los acuerdos de salvaguardias concertados con un Estado Parte se ajusten al artículo IV del Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos.

11. La República Árabe Siria apoya al OIEA y su mandato de desempeñar las funciones que le están asignadas en las tres principales esferas del Tratado, a saber, la no proliferación, el desarme nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

IV. Acuerdos de salvaguardias amplias

12. La República Árabe Siria afirma que cumple cabalmente las disposiciones del Acuerdo de Salvaguardias Amplias que concertó con el OIEA en 1992 con arreglo al Tratado. En virtud de ese acuerdo, Siria estableció un sistema nacional para contabilizar y supervisar los materiales nucleares, así como los fundamentos y las instalaciones necesarios para asegurar que los inspectores del OIEA pudieran realizar sus tareas con eficacia conforme al acuerdo a partir de esa fecha.

13. La República Árabe Siria afirma la importancia de los acuerdos de salvaguardias amplias. Exhorta a todos los Estados que aún no han concertado tales acuerdos a que lo hagan sin demora, para lograr la universalidad de las salvaguardias amplias que, en la Conferencia de 2000 de Examen del Tratado, se estableció como un objetivo primordial para consolidar y fortalecer las actividades de verificación en el régimen de no proliferación.

14. La República Árabe Siria considera que las medidas de salvaguardia complementarias no deben afectar a los derechos de los Estados Partes no poseedores de armas nucleares que han cumplido efectivamente las normas sobre no proliferación nuclear. La República Árabe Siria rechaza enérgicamente las tentativas de cualquier Estado miembro de utilizar el programa de cooperación técnica del OIEA para alcanzar fines políticos contraviniendo el Estatuto del OIEA.

15. La República Árabe Siria afirma que el OIEA es la única entidad autorizada para verificar y asegurar el cumplimiento por los Estados Partes de los acuerdos de salvaguardias concertados con ellos. La República Árabe Siria considera que el OIEA debe aplicar sus regímenes de verificación a todos los Estados miembros sin excepción ni discriminación, conforme a lo estipulado en su Estatuto. El OIEA debe

apoyarse —al evaluar los resultados de las actividades de verificación— en informaciones documentadas y confirmadas, con exclusión de las fuentes públicas, los datos basados en presunciones y la información de inteligencia o de fuentes similares, a fin de preservar su propia neutralidad, credibilidad y profesionalismo.

16. La República Árabe Siria afirma la necesidad de que el OIEA preserve la confidencialidad de todas las informaciones que obtenga durante sus inspecciones en un Estado o reciba de él.

17. La República Árabe Siria condena la cooperación estadounidense-israelí, que representa un incumplimiento por los Estados Unidos de sus obligaciones en virtud de los artículos I y II del Tratado. La asistencia nuclear secreta que el Gobierno de los Estados Unidos proporciona a la entidad israelí inspira una grave preocupación, no sólo a los Estados de la región del Oriente Medio, sino también a todos los Estados Partes en el Tratado. Esa asistencia viola obligaciones internacionales derivadas del artículo I del Tratado y no cumple lo dispuesto en el párrafo 2 de su artículo III, con arreglo al cual un Estado Parte en el Tratado solamente puede colaborar proporcionando equipo o materiales con fines pacíficos si tales materiales están sometidos a las salvaguardias previstas en el Tratado. La infracción por los Estados Unidos de sus obligaciones representa una real amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales. En consecuencia, confiamos en que el Documento Final de la Conferencia de 2015 de Examen de los Estados Partes incluya una resolución que inste enérgicamente a la prohibición y la cesación de tales casos de incumplimiento imponiendo sanciones jurídicas a las partes infractoras de conformidad con la política de equilibrio y no selectividad destinada a preservar la credibilidad del Tratado.

18. La República Árabe Siria exhorta a todos los Estados que no son Partes en el Tratado a adherirse a él como Estados no poseedores de armas nucleares de manera incondicional y sin más demora y a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA de conformidad con el Estatuto del Organismo a fin de asegurar el logro del objetivo primordial de verificar el cumplimiento por los Estados poseedores de armas nucleares de sus obligaciones con arreglo al Tratado.

19. La República Árabe Siria afirma la necesidad de mantener una distinción entre las obligaciones jurídicas de los Estados Partes y las medidas voluntarias de fomento de la confianza previstas en el Documento Final de la última Conferencia de Examen del Tratado, celebrada en mayo de 2010 en Nueva York. Se destaca en ese documento que la concertación de un protocolo adicional es voluntaria. Por lo tanto, todos los Estados deben evitar la confusión injustificada entre las medidas voluntarias y las obligatorias a fin de asegurar la credibilidad de las resoluciones internacionales y evitar que los compromisos voluntarios se conviertan en compromisos correspondientes a salvaguardias obligatorias.

V. Zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

20. La República Árabe Siria afirma que el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio constituye una importante medida de desarme que fortalecería el régimen de no proliferación, contribuiría a

consolidar la paz y la seguridad a nivel regional e internacional y mantendría la credibilidad del Tratado.

21. La República Árabe Siria considera que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares representa un paso positivo y una contribución efectiva al logro de los objetivos de la no proliferación nuclear y el desarme como preludeo a la creación de un mundo seguro y estable. La República Árabe Siria se dirige a la comunidad internacional para adoptar medidas prácticas y eficaces encaminadas a establecer sin más demora una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

22. La República Árabe Siria ha actuado en diversos foros árabes e internacionales con el fin de establecer en la región del Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, en particular de armas nucleares. En abril de 2003 presentó, en nombre del Grupo de Estados Árabes, una iniciativa en el Consejo de Seguridad, en Nueva York, para la eliminación de las armas de destrucción en masa, en particular de las armas nucleares, de la región del Oriente Medio. En esa oportunidad la República Árabe Siria declaró a la comunidad internacional que colaboraría con los Estados árabes hermanos y los países amantes de la paz de todo el mundo para transformar efectivamente la región del Oriente Medio en una zona libre de armas de destrucción en masa. Sin embargo, las posiciones de ciertos Estados influyentes en el Consejo de Seguridad obstaculizaron esa iniciativa, que la República Árabe Siria volvió a presentar al Consejo de Seguridad en diciembre de 2003. La República Árabe Siria sigue procurando reactivarla y ponerla en práctica.

23. La República Árabe Siria estima necesario presionar a la entidad israelí a adherirse al Tratado y someter todas sus instalaciones nucleares a la inspección del OIEA. La entidad israelí desconoce todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas, las últimas de las cuales son la resolución 69/29, de diciembre de 2014 (Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio) y 69/78, de diciembre de 2014 (El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio). Además, la entidad israelí desconoce las resoluciones del OIEA y de las Conferencias de Examen del Tratado, frustrando los esfuerzos tendientes a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

24. En esta situación, la República Árabe Siria afirma la necesidad de no vincular de modo alguno la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con el proceso de paz en la región. Reitera que cualquier referencia a la definición de los países de la región del Oriente Medio a esos efectos no constituye en modo alguno una definición de la región del Oriente Medio, sino que se aplica únicamente a los fines de la Conferencia de 2015 de Examen del Tratado y sus comités preparatorios.

VI. Conferencia internacional de 2012 relativa a la aplicación de la Resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

25. La República Árabe Siria vuelve a exhortar a la plena aplicación de la Resolución de 1995 relativa al Oriente Medio. Esa resolución, que forma parte

integrante de un conjunto que comprende una decisión adoptada y tres resoluciones aprobadas sin votación, contribuyó a la prórroga indefinida del Tratado en 1995. La prórroga no se habría aprobado de no ser por el compromiso asumido por ciertos Estados influyentes en el Consejo de Seguridad de considerar la inquietud de los Estados, en particular de los Estados en desarrollo. Lamentablemente, sin embargo, esa inquietud no ha sido considerada y la resolución de 1995 no se ha puesto en práctica. Es necesario, por lo tanto, dar cumplimiento al Documento Final de la Conferencia de 2000 de Examen del Tratado, en el que se afirma que la Resolución de 1995 relativa al Oriente Medio seguirá siendo válida hasta que se hayan cumplido sus metas y objetivos.

26. La República Árabe Siria expresa su pesar por el hecho de que no se haya convocado la conferencia internacional de 2012 aprobada en el Documento Final de la Conferencia de 2010 de Examen del Tratado. Esa conferencia tenía por objeto tratar la creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio, con participación de todos los Estados del Oriente Medio. En esa ocasión, la República Árabe Siria recibió con satisfacción que la conferencia, prevista en 2012, tuviera por anfitrión al Gobierno de Finlandia. La República Árabe Siria cooperó con el Sr. Jaakko Laajava, facilitador a quien se asignó la coordinación de la conferencia conforme a su mandato aprobado en el Documento Final de la Conferencia de 2010 de Examen del Tratado.

27. El hecho de que no se convocase en 2012 una conferencia sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, como se había dispuesto por la Conferencia de 2010 de Examen del Tratado, se debió al rechazo por Israel y los Estados Unidos de todas las invitaciones a participar en la conferencia, que afectó a la credibilidad de las resoluciones pertinentes con validez internacional. La negativa de Israel a participar siquiera en la conferencia concuerda con su política de rechazo sistemático de las resoluciones internacionales válidas y ratifica su falta de seriedad y de deseo sincero de que se establezca la zona.

28. El hecho de que no se haya celebrado la conferencia de 2012 sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio reafirma la responsabilidad del Consejo de Seguridad de presionar a Israel para el establecimiento de esa zona, en especial dado que los Estados depositarios del Tratado gozan de la condición de miembros permanentes del Consejo de Seguridad; a adherirse al Tratado; a eliminar su arsenal nuclear y los correspondientes vectores; y a someter todas sus actividades nucleares a un acuerdo de salvaguardias amplio con el OIEA de conformidad con la resolución 487 (1980) del Consejo de Seguridad.

29. La República Árabe Siria considera que el éxito de la Conferencia de 2015 de Examen del Tratado habrá de depender primordialmente del pleno cumplimiento de la Resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 sobre la revisión y prórroga del Tratado. También dependerá de que todas las partes interesadas se comprometan cabalmente a establecer en el Oriente Medio una zona que esté libre de armas nucleares y de todas las armas de destrucción en masa. De lo contrario quedará comprometida la credibilidad de todo el Tratado.

VII. Garantías negativas de seguridad

30. La República Árabe Siria afirma que únicamente la eliminación completa de todas las armas nucleares puede ofrecer una garantía absoluta contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y que la prórroga indefinida aprobada en 1995 no supone en modo alguno que los Estados poseedores de armas nucleares hayan de retener sus arsenales nucleares indefinidamente, lo que sería incompatible con la seguridad y la sostenibilidad del régimen de no proliferación nuclear, vertical y horizontalmente, y con el objetivo de mantener la seguridad y la estabilidad regionales e internacionales.

31. La República Árabe Siria considera que el Documento Final de la Conferencia de 2015 de Examen del Tratado debe incluir mecanismos internacionales eficaces que permitan llegar a un instrumento internacional jurídicamente vinculante de garantías de seguridad en virtud del cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan a dar garantías de seguridad incondicionales a las Partes en el Tratado que no poseen armas nucleares de que se abstendrán del empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares contra ellas, de conformidad con la resolución 69/30 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares).

32. La República Árabe Siria exhorta una vez más al establecimiento de un grupo de trabajo para fiscalizar que los cinco Estados que poseen armas nucleares otorguen garantías negativas de seguridad vinculantes a los Estados Partes en el Tratado que no poseen armas nucleares, como preparativo de un instrumento internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia con arreglo a la resolución 68/58 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de diciembre de 2013 (Convención sobre la prohibición del empleo de armas nucleares).

VIII. Tráfico ilegal de materiales radiactivos y nucleares

33. La República Árabe Siria lleva a cabo, con arreglo a sus leyes y reglamentos nacionales, una estrecha vigilancia de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas para luchar contra el tráfico ilegal de materiales nucleares radiactivos.

34. La República Árabe Siria cumple escrupulosamente todos sus compromisos internacionales pertinentes. Participa efectivamente en el examen de diversos tratados e instrumentos internacionales en esta materia y se esfuerza por seguir fortaleciendo su marco legislativo nacional pertinente. La República Árabe Siria aplica el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas. También participa activamente en diversas reuniones referentes a la elaboración de directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas.

IX. Retiro del Tratado

35. La República Árabe Siria considera que el retiro del Tratado constituye una cuestión sensible a la que debe prestarse cuidadosa atención, ya que cualquier

propuesta de enmienda del artículo X del Tratado lo privaría de su credibilidad y destruiría la totalidad del régimen de no proliferación a menos que todos los Estados Partes declarasen expresamente su propósito de cumplir obligatoriamente cualquier nueva enmienda y ratificarla. De lo contrario, cualquier enmienda de esa clase carecería de todo fundamento de derecho internacional.

36. La República Árabe Siria exhorta a todos los Estados Partes a centrar su atención en los principales aspectos prioritarios del Tratado —como el logro de su universalidad, la eliminación completa de miles de cabezas nucleares y la cesación de la fabricación de las armas más sofisticadas que amenazan a la humanidad— antes de abordar la cuestión del artículo X, ya que si la comunidad asignase prioridad y se ocupara seriamente de tales temas prioritarios ningún Estado consideraría la posibilidad de retirarse del Tratado, que se supone destinado a regular las cuestiones del desarme y la no proliferación y el uso con fines pacíficos de manera justa y equilibrada.
